Año III.—Núm. 752. Miércoles 21 de setiembre de 1859. Islas Baleares.

EL ISLEÑO.

PERIÓDICO CIENTÍFICO, INDUSTRIAL COMERCIAL Y LITERARIO.

PUNTOS DE SUSCRICION.
Palma.—Imprenta de Gelabert.=Mahon.—D. Matias Mascaró.=Iviza.—D. Joaquin Cirer.

PRECIOS DE SUSCRICION.
En Mallorca, 10 rs. vn. al mes.=En los demas puntos del reino 12 rs. idem, franco de porte.

SENADO.

TRIBUNAL DE JUSTICIA.

CAUSA DEL EXCMO. SEÑOR DON AGUSTIN ESTEBAN COLLANTES Y CONSORTES.

(CONTINUACION.)

(Sigue el discurso del señor Cánovas del Castillo de la comision acusadora.)

Si el señor Luque se hubiera limitado á decir que se le encargó el secreto, un severo secreto, un estricto secreto, todavia esto es verosímil, es natural, pareceria probable. ¿Cómo habia de decir el señor Mora, de acuerdo ó no con su jefe, con el ministro, cómo habia de querer que esto cundiera, que se supiera? Pero su interes personal el interes del ministro y de todos era que no lo supiese nadie; no solo el ministro que era el último que lo podia saber si habia de llegar á su noticia por Luque, á quien no conocia como está probado, que no tenia medio de llegar á él mas que por esa opinion pública de la cual no se hacia caso.

No necesito, señores senadores detenerme mas en refutar todo lo que hay de inverosímil y malicioso en esta suposicion. Tal vez vosotros, en el fondo de vuestra conciencia, sacareis de esta declaracion del señor Luque, de esta declaracion que tiene todos los visos de una sujestion, sacareis un nuevo indicio que añadir á los muchos que ya existen para probar de la manera mas complementaria, si tuviéramos necesidad, que no la tenemos, de la prueba, la criminalidad evidente del señor Collantes.

Comenzó el defensor del señor Collantes despues de esto á examinar las reales órdenes, y por cierto que la interpretacion que hizo de la supuesta real órden de 28 de agosto, es una cosa que hace honor á su ingénio, lo cual reconozco con mucho gusto. Empezó por sentar que los ministros tenian y no podian menos de tener iniciativa en todo que de ellos podia arrancar la iniciativa en toda clase de asuntos. Y para esto citó la opinion del ministro actual de la Gobernacion, que decia lo que es natural, que el ministro, jefe superior de un ramo, puede tener en él iniciativa en ciertos momentos graves, como las circunstancias políticas, gravísimas, muy singulares que se han citado aquí para justificar el olvido de ciertas formalidades en espedientes determinados.

Pero lo que no podia menos de decir el actual ministro de la Gobernacion, lo que no puede menos de decir todo autor de derecho político, lo que dice desde luego la recta razon, es que al lado de la iniciativa del ministro, cuando la ejerce, hay una responsabilidad todavia mas íntima y mas directa. Los ministros, lo mismo que todos los que se separan de los reglamentos, como los que se separan de los trámites establecidos, hasta en el lenguaje vulgar dicen: «esto lo hago yo bajo mi responsabilidad.» Sí; en estos casos es mas íntima, es mas legítima, es mas natural, si cabe, la responsabilidad del agente.

Tras esto se fijaba el letrado á quien contesto, en que no llevaba la real órden la rúbrica del señor Mora, deduciendo de esto ciertas consecuencias que á mi ver son contraproducentes para su defendido; porque si Mora hubiera querido sorprender á don Agustin Esteban Collantes, ¿no era lo mas natural que para sorprenderle, para que no notara ninguna irregularidad no hubiera omitido ninguna circunstancia, ni la mas pequeña circunstancia de las que suelen acompañar á las reales órdenes? ¿Tan nuevo era don Agustin Esteban Collantes en los negocios públicos, por tan ajeno se le creia, á la burocrácia, que don José María Mora, el listo el inteligente, el previsor, para sorprenderle, no tenia ya cuidado de poner su rúbrica en el traslado de la real órden? Y por cierto, señores senadores, que en vez de cansaros con un exámen muy detenido en estas particularidades, me permitireis que como español, que como hombre de administracion, que como persona que alguna cosa ha entendido y entiende en esto de espedientes y de negocios públicos, proteste contra el juicio equivocado que respecto á la gestion de los intereses públicos y al cuidado que por los ministros, por los altos funcionarios se pone siempre en ella, se ha emitido en otra ocasion por el señor Collantes, y aquí despues por uno de sus defensores.

No, no es cierto, y si lo fuera, seria una cosa tristísima, traeria casos de evidente responsabilidad; no es cierto, repito, que los ministros firmen siempre sin ver, traten los asuntos sin conocerlos, juzguen de lo que no entiendea é ignoren las reglas á que deben someterse en el desempeño de su cometido. No, eso no es cierto, y si lo fuera, criminal; eso está dentro de la responsabilidad de los ministros; eso debe castigarse grave y severamente donde quiera que se encuentre; pero no lo es por fortuna, señores senadores, no lo es por fortuna, y yo puedo declararlo. Los ministros (vosotros que lo habeis sido ó los habeis conocido, ocupando una posicion mejor que la mia y con mas intimidad que yo, lo sabeis); los ministros ponen en las cosas públicas el cuidado que ponen en las propias; tienen el cuidado natural, la diligencia natural que todo hombre sensato, que todo hombre de conciencia, que todo hombre que comprende sus deberes pone en el desempeño de una mision tan alta como la que la que se encomienda á los ministros de la Corona.

Y sucede, y puede suceder en un ministro algun descuido, alguna equivocacion, alguna sorpresa; ya lo reconoció el digno presidente de la comision; ya lo he dicho yo mismo, y estoy dispuesto á reconocerlo otra vez en este momento.

De estas inadvertencias se ha citado una como ejemplo; se ha citado una de cierta real órden de autorizacion para procesar, en que siendo el dictámen del Consejo de Estado que la autorizacion no se concediera, siendo la nota del oficial de secretaría que la autorizacion no se concediera, siendo el dictámen del director que no se concediera la autorizacion, y siendo conforme á la nota del director la resolucion del mitro, un auxiliar, un empleado subalterno de la secretaria, en la ejecucion, en la mera ejecucion material de estas órdenes omitió una sola sílaba, una palabra, y resultó que en lugar de negarse se habia concedido una autorizacion.

Pues bien, señores senadores; ¿cómo hemos de negar nosotros, cómo ha de negar nadie la posibilidad de estos pequeños errores, de estas equivocaciones materiales en asuntos de esta especie? Pero cuando estos actos son criminales, cuando estos actos son inocentes, entonces, como decia aquí el digno presidente de la comision se descubren al momento. ¿Y cómo no se han de descubrir? Los empleados todos por razon natural, en el órden verosímil y regular de los acontecimientos, cuando notan una irregularidad, cuando notan una falta de esta especie, al momento se lo dicen á su jefe, al momento lo sabe el ministro. Se pretende que aquí en el caso presente no se ha dicho nada al ministro. ¡Ah, señores senadores! Para entrar en esta cuestion, ¿necesitaré poneros de nuevo delante de los ojos el espectáculo que ha presentado aquí el juicio durante los últimos dias?

¿Necesitaré representaros aquí á aquellos altos empleados luchando entre su lealtad, luchando entre su interés y el deber que les imponia la patria, que les imponia la justicia de soltar la verdad de sus lábios? ¿Necesitaria recordaros la turbacion, la confusion en que habeis visto ahí á esos hombres que si acusaban, que si declaraban la verdad, iban á salir de aquí (porque esas son las preocupaciones sociales, porque vosotros no podeis libraros de esas preocupaciones); iban á salir, digo, como delatores condenados, execrados por la misma opinion pública? Así habeis visto no solo un empleado, sino dos, tres, y es presuncion, y es presuncion grave que puede influir tambien en vuestra conciencia, el que cuando de tantos empleados antiguos, cuando de tantos empleados avezados á los negocios ninguno dijo nada al ministro, como se hace ordinariamente, como se dijo al instante en el caso de que se trata, cuando ninguno dijo nada, es que todos tenian la conviccion, es que todos tenian el convencimiento de que aquello venia de arriba, de que aquello venia del ministro, de que aquello no podia contrastarse.

Y pera eso, vosotros visteis una declaracion que tiene mérito, que tiene su valor por lo espontánea. Estaba ahí el auxiliar Pardo que dió la primera noticia de este hecho y de este delito; estaba ahí, y careándose con su jefe el ordenador general de pagos, y preguntándole qué le respondió el ordenador general de pagos cuando le hizo presente las irregularidades que se observaban en el espediente, contestó (y todos vosotros lo recordareis), contestó de una manera natural y sencilla en cosa que no le interesaba, y cosa que no le importaba, siendo cierto, señores senadores, como en todo el proceso consta, que no estaba en el ánimo de Pardo, que no era su intento, que no era su propósito perjudicar al señor Collantes, que no creia en los primeros momentos que eso podia llegar hasta el ministro; contesstó, pues, repito, de la manera mas natural y sencilla que el ordenador le habia dicho: «eso no nos toca á nosotros: cumplamos la real órden.» Sí: «no nos toca á nosotros;» eso dice el ordenador general de pagos: eso dicen todos los empleados del ministerio de Fomento, y eso esplica el no descubrimiento de la verdad por el ministro; verdad que se descubre siempre cuando se comete una de esas pequeñas equivocaciones, verdad que se descubrió instantaneamente en el caso de que se trata.

Y sin embargo, como el caso era de negligencia, como la negligencia en los funcionarios públicos es siempre culpable, el ministro sorprendido en una sílaba, creyó, y creyó bien, que aquella equivocacion debia ser inmediatamente castigada, que debía ser inmediatamente reprimida con la separacion del empleado; creyó bien y obró en justicia, y así es como le tocaba proceder en aquella ocasion. Pero era, señores, un acto inocente, tan enteramente inocente, que no habia mas que ver que no tenia objeto, que no tenia consecuencias, que no traia ningun provecho. La autorizacion concedida era sobre un asunto pequeño, era sobre un asunto insignificante, tan insignificante, que no ha habido ningun peligro en que continúe en los tribunales; tan sumamente insignificante que el mismo interesado no necesita, no ha creido que necesita acogerse al amparo que la administracion dispeesa, con las atribuciones que le son propias, contra la jurisdiccion de los tribunales. Y todo esto quitaba al asunto su gravedad, y á pesar de ser tan pequeño, inmediatamente que por el aviso del oficial y porque el director se creyó en el deber de dar parte al ministro, se vió el error, y se hizo lo que era conveniente. Esto es lo que sucede y ha sucedido hasta ahora, y sucederá siempre en todos casos. Y así se esplica como en tantos ministerios, en tantos sistemas, en tantas administraciones, no se yo de mas caso por fortuna, del que se trata.

No la administracion se ejercita de una manera mas formal, mas celosa que aquí se ha pretendido. En el curso natural de los acontecimientos esas sorpresas son concebibles; y yo declaro que lo mismo que he visto ese caso particular, ese pequeño caso á que he aludido, lo mismo concibo que puede haber otros muchos de igual naturaleza sobre equivocaciones materiales sin interés sin que en ello haya delito, y descubiertas naturalmente é inmediatamente como se descebren siempre estas cosas. Lo mismo que eso puede haber, y nunca lo hemos negado, otros casos de la misma especie, pero lo que no puede haber, y esto es lo que sustentamos, sin una de dos cosas, sin intencion de cometer un delito ó sin una negligencia, que tambien es un delito; lo que no puede haber, señores, es un caso como el que nos ocupa.

Y al llegar á este punto, se me ocurre, señores senadores, una consideracion muy sencilla, muy justa y que creo merecerá vuestra atencion. El ministro don Agustin Esteban Collantes, segun su propio convencimiento, no tenia obligacion de saber los trámites que seguian los espedientes, no tenia obligacion de ver las reales órdenes antes de firmarlas: no tenia obligacion de enterarse si los servicios estaban cubiertos; no tenia obligacion de ver antes de pagar si los contratos se habian cumplido; no tenia obligacion de conocer á los ingenieros; no tenia obligacion de hablar con ellos, y yo pregunto: ¿pues de qué tenia obligacion don Agustin Esteban Collantes? ¿Qué son autómatas los ministros de la Corona? ¿Qué? tomais á un hombre, le revesteis de la confianza de la Corona, le elevais á la mas alta dignidad á que se puede aspirar en un pais monarquico, le revestís de la facultad de disponer de los empleados públicos, de colocar á su lado todos los funcionarios; dais á su firma y á sus palabras fuerza bastante para abrir todas las puertas, para hacer cesar todas las dificultades, y cuando esto se combate, cuando esto se impugna, se dice que todo eso es bajo su responsabilidad; y luego si se viene á exigir esa responsabilidad, se dice que el ministro no tiene obligacion de nada de eso, que no tiene obligacion de enterarse; de ver y de oir, que no tiene mas obligacion que la de ser un autómata.

No, señores. O por intencion ó por negligencia, el ministro por cuyas órdenes se han cometido actos de esta especie, es responsable; debe ser responsable para la moralidad del pais, para la buena gestion de los asuntos públicos. ¡Oh! sin eso desapareceria la confianza, sin eso desapareceria del pueblo por completo el verdadero patriotismo, porque desaparece de los pueblos el patriotismo tan pronto como se convencen de que no son bien administrados, que no son gobernados como tienen derecho á esperar, tan pronto como se persuaden de que los que están á su frente no se ocupan para nada de los asuntos del Estado, del interés de la nacion, de la fortuna pública.

Cuando los ministros merecen la confianza de la Corona; cuando tienen la alta honra de obtener la de los cuerpos colegisladores; cuando reciben el honor, las consideraciones, el poder, las preeminencias que acompañan á ese puesto, al mismo tiempo que esos grandes derechos, tienen tambien grandes, inmensas obligaciones que cumplir; grandes, inmensas obligaciones, no solo morales, sino tambien penales; una responsabilidad mucho mas íntima, mucho mas estrecha, de manera que en vez de llegar á escusarse un acto con decir que lo ha cometido un ministro, el ser ministro su autor lo agrava mas particularmente, lo hace mas criminal; y así es que vosotros debeis ser mucho mas severos, no solo para la imposicion de la pena, sino para la calificacion del hecho mismo.

No temais, señores senadores, que por esto sufra ni padezca la gobernacion del Estado. Si no hay ministros lijeros, ministros fáciles; si no hay ministros que crean que pueden administrar el pais sin ninguna de las condiciones necesarias para hacerlo, tendreis en los que lleguen á esa alta posicion el conocimiento de su deber, y lo cumpliran y lo harán cumplir, y no solo no pecarán con intencion, pero ni dejarán que se peque á su alrededor, empleando en las cosas del Estado lo menos que el pais tiene derecho á exigirles, que es el mismo cuidado, la misma atencion que cualquiera hombre sensato y honrado emplea en sus negocios particulares.

No habrá, señores, negligencia, y por cierto que no queriendo molestar mucho mas vuestra atencion, voy á decir acerca de este punto algunas palabras, y á espresar algunas consideraciones que tienen importancia, en mi opinion, para el Senado. La escepcion que hasta ahora se ha interpuesto en favor del señor Collantes, y yo tengo derecho para creer que la defensa está completa, que no se puede ya interponer ninguna nueva escepcion, que no se puede mas que replicar, pero que la defensa, en sus fundamentos de hecho y de derecho, está ya completa y terminada, la escepcion, digo, interpuesta en favor del señor Collantes es que está exento, son las propias palabras del defensor, está exento de responsabilidad criminal. Exento de responsabilidad, reconocida la firma y reconocido el acto, no puede estarlo mas sino por el caso octavo del artículo 8.° del código, es decir, porque con ocasion de un acto lícito, ejecutado con la debida diligencia, causó un mal, por mero accidente, sin la menor culpa de su parte. Y hay un artículo en el código, que es el 71, que esplica este caso, y dice. «Cuando no concurran todos los requisitos que se exigen en el caso del número octavo del artículo 8.° para eximir de responsabilidad, se observará lo dispuesto en el art. 480,» que es el articulo que pena la imprudencia temeraria.

Tenemos, pues, que la interpretacion de la ley hecha por ella misma, cuando se trata de exenciones de responsabilidad criminal por haberse ejecutado un acto con la debida diligencia, está fijada por este artículo del código, que dice, que en faltando una sola de aquellas circunstancias, la debida diligencia por ejemplo, que es la primera segun el caso del artículo 8.°, entonces se delinque de imprudencia temeraria, segun el 480 ya citado.

Eso es terminante, señores senadores. Noso-

tros acusamos ante vosotros à don Agustin Estéban Collantes de un acto de responsabilidad, de un acto por el cual ha permitido que se cometa un delito, de un acto voluntario, porque no no ha probado de manera alguna que hubiera fuerza mayor que le obligara á ejecutarlo; de un acto voluntario, pero que puede ser de dos maneras: ó cometido con la intencion criminal de causar el mal que causó, que es lo que nosotros creemo, ó cometido sin esa intencion criminal, pero faltando una de las circunstancias à que se refiere el caso octavo del código.

Si el acto lo cometió, si intervino en él, si puso la firma con la intencion criminal de que se causara el mal, y si causó efectivamente el mal, entonces el señor Estéban Collantes es reo, como la acusacion ha propuesto, como la comision cree, del delito de malversacion ó de estafa ademas del delito de falsedad. Si faltó alguna circunstancia, si faltó la debida negligencia, de imprudencia temeraria, podria aplicarse tambien en su caso.

La negligencia ha sido castigada en todos los tiempos, porque la negligencia en el cumplimiento de un deber, puede bien producir delito. El delito no es solo la intencion de cometer un acto criminal; el delito es la violacion apreciable del deber. Esa es la única definicion posible del delito: donde quiera que hay esta violacion, bien sea de un deber moral, bien sea de un deber social, allí puede estar el delito, allí la pena, allí la justicia social para castigarlos. El señor Estéban Collantes, en uno ó en otro caso, debe ser declarado por vosotros culpable. Lo que podreis hacer, lo que está en vuestro derecho segun la ley de enjuiciamiento del Senado, habiendo interpuesto, como ha interpuesto una escepcion, una causa de las que eximen de responsabilidad criminal, es declarar, antes de declararle culpable, que no ha probado la escepcion que pretende probar.

Lo cual demuestra, por otra parte, y aprovecho la ocasion de consignarlo, que segun el espíritu y la letra de vuestra ley misma, la obligacion de probar, como he sostenido en la primera parte de mi discurso, recae sobre el reo. Aquí teneis el art. 41;

Art. 41. «Si el acusado hubiera alegado en su defensa alguna de las circunstancias que segun las leyes eximen de responsabilidad, el presidente preguntará antes de la pregunta prevenida en el art. 38 si tal circunstancia está probada.»

Es decir; si la circunstancia que exime de responsabilidad criminal está probada, si el que dice que hay una causa que le exime de responsabilidad criminal la ha probado. ¿No la ha probado? Pues ó por criminal ó por negligente merece la pena. Y como el señor Estéban Collantes y sus defensores son los que dicen que está exento de responsabilidad criminal, á ellos notoriamente les ha correspondido el probarlo, y á vosotros hacer, si lo teneis por conveniente, esta primera pregunta, que en mi humilde juicio es la que procede antes de la declaracion de culpabilldad: ¿ha probado el reo alguna circunstancia que lo exima de responsabilidad criminal?

Comprendo que estareis sumamente fatigados de este largo discurso; pero el cumplimiento de mi deber, la inmensa confianza que ha depositado sobre mi el congreso de los diputados y altas consideraciones que vosotros apreciareis en su verdadero valor, me impulsan à hablar lo que hablo, á hacer los esfuerzos que hago para cumplir con el cargo de abogado del Congreso de los diputados de que estoy investido. Sí, porque nosotros al mismo tiempo que fiscales somos abogados defensores del acuerdo del Congreso de los diputados. Permítasemos, pues, que procuremos cumplir este alto, este honroso encargo, tan inmerecido por mi parte, con toda la enerjía, con toda la fuerza, con toda la decision que nos sea posible.

Como yo no sé, y digo esto reanudando en cierta manera las primeras palabras de mi discurso, cuales son las cuestiones de derecho que se ha atribuido la facultad de aplazar el defensor de uno de los acusados, no se tampoco si haré bien en ocuparme, aunque sea ligeramente, de una cuestion de derecho que surge al llegar á este punto de mi discurso.

Esta cuestion se reduce á saber si puede ó no puede el Senado discutir dos penas distintas aplicadas á delitos de la misma naturaleza. Abordo la cuestion con entera franqueza. Mi opinion en esto, como en todo lo que se refiere á la conducta del Senado, es que á él le toca esencial y esclusivamente resolver esta clase de dudas. Sin embargo, como nosotros, que creemos intencional el acto del ministro acusado, hemos sostenido que en todo caso habria que castigarlo, al menos por su negligencia, diré algunas palabras sobre la duda que puede ofrecerse.

Hay dos cosas diversas en este hecho, como en todos los hechos criminales. Hay la declaracion del hecho en que obrais como jurados, y hay la declaracion del derecho en que obrais como jueces. Pues bien: en cuanto á la declaracion del hecho, yo sostengo que vosotros podeis definir, podeis establecer el hecho tal como os convenga; despues de haber oido la acusacion de la comision podeis establecerlo indudablemente en los dos conceptos espresados. El hecho es siempre el mismo; lo que es distinto es la imputabilidad y la pena. Vosotros, pues, estableciendo el hecho en cualquiera de las dos hipótesis sentados por la comision, teneis en seguida obligacion de aplicar á cada caso su pena.

Donde esto se ha puesto mas en duda con relacion al jurado es en Inglaterra, de cuya legislacion me he ocupado ya mas de una vez en este discurso. Pues en la misma Inglaterra existe la opinion (yo lo reconozco) de jurisconsultos de nota que sostienen que quizás seria mas conveniente proponerle al jurado la decision del caso concreto, y si precisamente sobre aquel caso, sobre aquel delito, no resolvia el jurado, se absolviese al delincuente. Estos criminalistas à que aludo pertenecian, por supuesto, á la época de candor en el derecho penal de que ya me he ocupado. Pero la práctica, reconocida por esos mismos criminalistas, es que el jurado ingles, como no puede menos (porque de lo contrario seria un inmenso escándalo cada caso) declaro el hecho con una circunstaecia ó con otra, y si en la definicion de ley estos hechos llevan diversos nombres, á cada uno le dé el suyo. Esta es la práctica inconcusa de aquel derecho, y esta es la práctica que señala la razon. Pues qué, ¿podriamos en el caso de responsabilidad que el artículo de la Constitucion, que es el verdadero artículo penal que aqui estamos interpretando, en el caso de responsabilidad que señala el artículo constitucional, pedir ó hacer mas que una sola verdadera declaracion, que es la declaracion de culpabilidad?

¿Hay distincion alguna en la definicion constitucional de la responsabilidad? Responsable es el ministro, segun la Constitucion del Estado, y vuestro derecho es declararle responsable ó no responsable, es decir, declararle culpable ó no, segun vuestra conciencia. Los grados, las circunstancias, los límites de esa responsabilidad, de esa culpabilidad, vosotros los estableccreis, que medios bastantes os presta para ello el proceso, en las dos hipótesis que pueden establecerse, que medios y medios abundantes para ello os da vuestra ley de enjuiciamiento.

Los artículos 46 y 47 de la ley de enjuiciamiento que estais encargados de aplicarlos dicen: «Si no se aprobare la pena pedida en la acusacion, ó si en la declaracion de culpabilidad se hubiere hecho con circunstancias diferentes de las espresadas en el resumen de la acusacion, se nombrará por el tribunal una comision de cinco individuos, la cual propondrá la nueva pena que crea procedente.» «Si no resultare sentencio, la comision propondrà una nueva pena, y su dictámen se discutirà y votará como el anterior. En el caso de ser aquel desaprobado, propondrá la comision nuevos dictámenes, hasta que resulto sentencia.»

Es decir señores senadores, que no hay limitacion en el número de dictámenes que se os pueden proponer: que vosotros podeis imponer, que teneis el derecho de imponer desde la pena que nosotros pedimos en conciencia hasta la pena menor que os parezca, suponiendo que la responsabilidad del ex-ministro Collantes la aprecieis de modo distinto que nosotros la apreciamos. Hasta ese punto estais facultados: esas son las nuevas declaraciones de sentencia de que habla la ley.

He omitido, señores senadores, por no hacer mas largo mi discurso, muchas circunstancias, aun de aquellas que han sido objeto de debate, aun de aquellas sobre que ha discutido va la comision aquí, pero que no tienen para la comision grave importancia; entre ellas está, y haré esta ligera cita, la ampliacion de crédito concedida al ministro de Fomento por el de Hacienda que nosotros juzgamos hecha de una manera ilegal.

Nuestro ùnico proposito, nuestra única intencion en este punto, puesto que ni pretendemos ni podiamos pretender traer aqui la responsabilidad de otro ministro, y puesto que habiamos de fijarnos en el caso concreto que estábamos llamados á esclarecer, nuestro único propósito, repito, era añadir un indicio mas á los muchos que vienen á producir evidencia en esta causa. Podemos renunciar á la demostracion, fácil para nosotros, de que fué un verdadero suplemento de crédito por mas que se diga lo contrario; podemos aceptar que no lo entendiese asi el ministro de Hacienda de aquel tiempo, y que creyera que era una ampliacion de crédito que le estaba permitida. Nosotros nos fijamos en otra consideracion, que es que no podian hacerse de la ley de presupuestos interpretaciones de esa especie sin acuerdo personal, por lo menos, del ministro de Fomento, que era el interesado, con el de Hacienda.

Pero puesto que el ministro de Hacienda no ha reconocido que hubiera este acuerdo personal, supuesto que claramente no resulta establecido este hecho en el proceso, aun cuando el indicio es grave, aun que naturalmente puede suponerse que hubo por necesidad ese acuerdo, aunque es fácil de comprender que no haya podido obtenerse del ministro de Hacienda de aquella época que lo declarara, comprometiendo al que fué su compañero de ministerio, nosotros no discutimos; abandonamos ese indicio que resulta de la real órden de 20 de junio, que indicios sobrados tenemos para poner en evidencia, si nos correspondiera, la intencion criminal de que estamos tratando.

He concluido, señores senadores, con el principal de los acusados, y voy á decir dos palabras únicamente acerca de los otros dos reos, no seguramente por menosprecio hácia sus personas, porque eso no puede suponerse en nosotros, sino porque en conciencia creemos completamente establecido su delito, y creemos suficiente y mas que suficiente lo que acerca de ellos ha dicho el señor presidente de la comision: por lo tanto, no molestaré la atencion del Senado sobre este punto. Al cabo son cuestiones de hechos, son cuestiones claras que ha de resolver el Senado mismo sin grandes dificultades, porque á la simple vista comprenderá la razon ó la sinrazon que puede haber en lo que nosotros sostenemos.

Sostenemos que don Juan Bautista Beratarrechea ha hecho esas certificaciones falsas y las ha firmado. No se nos ha presentado ninguna demostracion en contra de lo que dijo el señor presidente de la comision.

Sostenemos que don Ildefonso Mariano Luque está confeso del delito que se le imputa.

Y en cuanto à su penalidad, tambien la juzgará en su alta sabiduria, en su alto poder el Senado. Pero no puedo menos de someter, antes de concluir una súplica al alto y respetable tribunal que me está oyendo.

En mi conciencia de hombre público, en mi conciencia de jurisconsulto, yo suplico, no puedo menos de suplicar reverentemente al Senado que si ha de absolver á don Agustin Esteban Collantes, al que la comision y Congreso consideran como el primer autor de los delitos, tenga tambien compasion de los infelices que se sientan en aquellos bancos.

No deis, no, en otro caso el triste espectàculo de que la astucia, la habilidad, la fortuna del uno para ocultar su delito, sa premiada con absolucion, mientras que la miseria, la pobreza, la debilidad, la veamos castigada con el oprobio y con las penas corporales que el Código señala.

Recordad la igualdad de todos ante la ley que era como os dije al principio el dogma de nuestros padres; y si quereis que la sentencia produzca escarmiento ó que no produzca alarma por lo menos, yo os lo ruego, y es mi última palabra, si habeis de absolver á uno de los acusados, absolvedlos à todos. He concluido.

(Se continuará.)

SECCION DE NOTICIAS DE MADRID.

Dia 11.

(Del *Diario Español.*)

El señor don Guillermo Balleras, nos dirige el siguiente comunicado contestando al señor Mora:

Señores redactores del *Diario Español*:

Muy señores mios: He visto el segundo comunicado que ha publicado el señor Mora, en el cual vuelve á tomar mi nombre y el del señor Salamanca, con relacion al ruidoso proceso de los cargos de piedra. Dice el señor Mora; «Cuando se creia que mi correspondencia no estaba segura en sus pliegos mercantiles, por medio del señor Salamanca iban mis cartas á Madrid, y por el mismo conducto venian las contestaciones.

El hecho lo desfigura completamente el señor Mora, y esto me prueba una vez mas como á todos los que han seguido el hilo de este escandaloso asunto, que solo se trata de distraer la opinion publica del punto principal, y de complicar en él á personas, que es sabido y notorio no pueden haber tenido participacion alguna en el bien, sea directa ó indirectamente. Cuando empezó la célebre causa que ha dado por resultado la condena del señor Mora, vino este señor un dia á mi escritorio á escribir una carta, y me dijo, ó mejor diré, me repitió lo que mil veces me habia dicho; «Balleras, el gobierno español me persigue de muerte; ha separado á mi padre, á mi me han abierto una causa para satisfacer una venganza política; me cogen mis cartas, ó me las abren, y aunque he variado de sobres varias veces, siempre lo descubren. Al escritorio de Mr. Routh, y bajo sobre á él se me han dirigido cartas; algunas de ellas no han llegado, y otras han venido con señales evidentes de haber sido abiertas. ¿Quiere usted hacerme el favor de mandar á su hermano en Madrid esta carta y de suplicarle que remita á usted las que le den para mi?» Le contesté que si, y le dije que para que no tuviese que incomodarse en mandarme sus cartas, podia llevarse (y le di) los sobres (que usamos hace años) para nuestra correspondencia particular con nuestro hermano.

Advertiré que estos sobres son litografiados con tinta encarnada, y que al respalde ellos llevan *para Balleras* (lo que no sin malicia habrá olvidado de hacer imprimir el señor Mora) á fin de evitar que por algun descuido se confundan con la correspondencia que dirige mi casa al señor don José de Salamanca. Esta va siempre en sobres enteramente diferente, segun podrá verse por el que incluyo á ustedos.

Yo accedí á la súplica del señor Mora y le hice un favor que él me pidió, alegando los motivos que dejo espuestos, y ahora me encuentro, con que á la ingratitud con que se me paga este servicio se añade la falsedad y la mentira. ¿Qué interés habia yo de tener por otra parte sino el de complacer á una persona que pasaba por mi amigo, y á quien hacia un servicio completamente inocente de parte mia? El señor Mora me decia que toda su correspondencia estaba reducida á su familia y á su abogado. Un sábado por la noche recibi el telégrama que copia el señor Mora y el domingo temprano se lo mande con mi criado. El lunes me dió las gracias diciendome que el parte era de su abogado en Madrid, pero que habia llegado tarde. En la esquela que puse al señor Mora al remitirle el telégrama veo que le decia «anoche tarde recibi el adjunto parte, para usted *supongo*», lo que escluye la idea de que yo hubiese tomado gran interés en el nombre supuesto de capitan Marlborough, y si lo hubiera tomado hubiera sido por servír al señor Mora, y ahora resaltará mucho mas la ingratitud y perfidia hácia mí.

Podria el señor Mora haberse evitado la molestia de mandar esos que el llama comprobantes que nada significan, porque yo nunca habia negado que los sobres procedian de mi casa, ni tampoco habria negado la verdad de lo ocurrido, y que presentado ahora en su verdadero punto de vista, solo prueba de mi parte buena disposicion á servirle, y de la suya (si es que al ocuparme queria hacerse de armas en su defensa), un comportamiento infame y vil. Cuan ageno estaba yo, cuando el señor Mora vino suplicante á pedirme el favor de que le mandase una carta, y le facilité mis sobres para que (como él me lo decia y lo decia á todo el mundo), el gobierno español no se enterara de la correspondencia (que me decia) tenia con su padre y con su abogado, cuán ageno estaba yo repito, de que un favor tan sencillo, de mi parte tan inocentemente prestado habia de ser presentado por el señor Mora como una acusacion nada menos que contra mí, y procurando siempre complicar al señor don José de Salamanca.

Será tal vez que quiera acusarme tambien de autor ó cómplice del delito, porque á él le han condenado.

Si de un hecho tan sencillo deduce el señor Mora tales consecuencias, y lo interpreta tan torcidamente, que estraño es que procure violentar en puntos al parecer mas graves é importantes conversaciones que dice haber tenido conmigo, y aun párrafos de cartas, de los que siempre le he oido llamar sus mas intimos amigos; pero el hecho que yo refiero en toda su verdad, podrá venir el público imparcial en conocimiento de los recursos desesperados á que evidentemente se ve obligado á recurrir dicho señor.—Aunque con su conducta últimamente se ha manifestado el señor Mora hostil é ingrato conmigo, y me ha ofendido, solo le deseo que al presentarse ante el alto tribunal que le ha condenado, logre justificarse plenamente y recibir una absolucion completa, entretanto me propongo no volver á ocuparme de un asunto tan escandaloso, y dejaré de contestar á cualquier otro comunicado del señor Mora, de cualquier otra persona interesada en él, ó de sus actuales defensores, recordando la máxima de ódia el delito y compadece al delincuente.

Añadiré respecto al parte telegráfico, que puesto que en España no hay (como se desprende por la nota editorial que leo en el *Diario Español* del 25 de agosto), como en éste criminalidad alguna en violar la correspondencia privada, pues así se considera aqui un telégrama, se puede intentar una prueba mas plena; toda vez que el abogado que en Madrid ha aconsejado al señor Mora, es una persona muy conocida en la oficina del telégrafo, se podrá

confrontar su letra, y se verá si procede de ella ó no.

Soy de ustedes atento S. S. Q. B. S. M, Guillermo E. Balleras.

Lóndres 3 de setiembre de 1859.

El permiso concedido en Paris para la contratacion á plazo de nuestros fondos, hace entrar á este mercado en un nuevo periodo: la contratacion en las plazas de Paris y Lóndres ha de llevar alli una gran masa de papel que deje mas desembarazada la de Madrid, haciendo que los capitales se dirijan á las demas clases de valores que hoy permanecen olvidados y faltos de poderoso ausilio que hasta aquí no han podido tener, y que tendrán en adelante. Las empresas industriales radicadas en Madrid y Barcelona, que parecian próximas á esperimentar graves perjuicios por la falta de concurso, que era consiguiente á la casi esclusiva contratacion de las rentas públicas, puede decirse que han salido de la apurada situacion en que han venido arrastrándose.

ESTRANGERO.

Lóndres 10 *de setiembre.*—Dice el *Times* que la comision de defensa continuará sus trabajos, y que la isla y el puerto de Portlan se fortificarán tanto como lo están Gibraltar y Malta.

París 10 *de setiembre.*—El emperador de Austria ha concedido indulto á los presos políticos en Venecia.

El gobierno austriaco se ócupa en preparar la emancipacion de los judíos.

Se han dado órdenes á las aduanas de permitir pasar sin registro los equipajes del rey de los belgas y de su servidumbre.

Parma 12.—La asamblea ha votado por unanimidad el destronamiento de la casa de Borbon en aquel ducado.

—Sobre el congreso europeo en que se pretende arreglar la cuestion de Italia y reformar los tratados de 1815, escriben de Lóndres, que Inglaterra ha hecho la proposicion oficialmente á Francia y á Austria, y que el gabinete de Lóndres ha añadido la base de que se establezca inmediatamente en principio, que los pueblos de la Italia central no serán sometidos á ninguna violencia esterior. La resolucion del gabinete ingles ha sido tomada en el consejo de gabinete estraordinario celebrado el 29 de agosto; habiendo sido espedido el despacho de lord John Russell, el dia siguiente, á los gabinetes de Viena y Paris. Dicha resolucion ha sido consecuencia de comunicaciones procedentes del gobierno de Cerdeña y del provisional de Toscana.

VARIEDADES.

Veinte años de triunfo.—El cordon sanitario.—Un personage de uno de los primeros trágicos modernos promete ceñir el globo con un cinturon en cuarenta minutos. Esto es meramente un vuelo atrevido de la fantasia. Pero lo que es un hecho real y positivo, es que Holloway, el distinguido facultativo ingles, ha establecido un cordon sanitario al rededor del globo en el espacio de veinte años. En este periodo ha cubierto la Europa, el Asia, el Africa y la América, con sus maravillosos remedios, y en cualquiera parte del mundo, en que puede obtenerse, posee el hombre una segura salvaguardia contra las fatales consecuencias de las enfermedades que todas las precauciones sanitarias introducidas en los códigos civiles no alcanzan á prevenir. La jurisprudencia médica no puede evitar las fiebres malignas, las afecciones del higado la disenteria las calenturas intermitentes, la dispepsia, la escrofula, las erisipelas, las enfermedades escorbúticas, ni ningun otro desórden inherente á la carne. Los remedios de Holloway poseen la virtud de curar, y curan realmente todas estas enfermedades diariamente y en todas las regiones de la tierra.

Nada de lo que se diga puede añadir á la popularidad que estas medicinas han alcanzado en este pais y en la parte española del mundo occidental. No obstante nos vemos impelidos por nuestra viva creencia en su eficacia á pagar el homenage de elogios debidos á su interventor por todos los seres humanos.

Los que han estado á la cabecera del lecho del sufrimiento, y han visto la nube del dolor alejarse de la frente del paciente á medida que estas medicinas iban produciendo su efecto, pueden hablar y los miembros de la prensa especialmente, cuyo auditorio se compone de todas las clases, y cuyo deber es dar á la verdad la mas lata publicidad posible, no pueden guardar silencio, siendo consecuentes consigo mismos, en un punto de tan vital interes. Hemos hablado con convalecientes que despues de haber sido desahuciados por los médicos, han sido arrancados de las garras mismas de la muerte por medio del uso de estas Píldoras, y podemos asegurar apoyados en las mas altas autoridades que el Ungüento cura radical é infaliblemente la escrófula, los tumores, y toda clase de úlceras y erupciones.

La impresion que las virtudes curativas de estos medicamentos hicieron en nuestro gobierno fué tal, que espidió una órden especial permitiendo su importacion, y su inventor fué objeto de las mas distinguidas marcas de real aprobacion por la misma reina en persona. El mismo privilegio le fué acordado por el gobierno de Rusia, y el ultimo Czar acompañó el permiso con un lisonjero cumplimiento á la ilustracion y el genio del agraciado.

Pero ¿qué es la proteccion de los principes en comparacion del favor del mundo entero? Los protectores de Holloway, si puede llamarse así á los que reciben salud y vigor por medio de sus remedios á tan poca costa, son todas las clases, desde el monarca al artesano, y deben cóntarse por millones.

El *Siécle* refiere la siguiente aventura que puede citarse en apoyo de la del perro de Montargis.

Un tal Frindrich Kuntz, dueño de una importante fábrica de curtidos de las inmediaciones de Sinz (archiducado de Austria), iba muchas veces á hacer una escursion por el campo para contratar ó renovar las contratas de provision de su ramo: en estas escursiones invertia siempre doce ó quince dias lo menos. Así fué que en la noche del 12 de octubre último la mujer de Kuntz y su hijo tuvieron una gran sorpresa al ver que llegaba el carruaje del citado industrial que habia salido de casa el dia anterior, sorpresa que se trocó en horror cuando aquella buena gente que se levantó para salir á recibir al dueño, le encontraron muerto en su carruaje en un charco de sangre: Kuntz habia sido asesinado, y su caballo le conducia á casa.

Nadie podia manifestar cómo y por quien se habia cometido semejante crimen: solo el fiel Brann, un perro muy grande, parecia indicar con sus ahullidos que estaba enterado de lo que habia ocurrido. Por desgracia el perro estaba sujeto debajo del carruaje, y por consiguiente no pudo defender á su amo.

Al tener noticia de este suceso, la autoridad judicial empezó á practicar diligencias, pero no dieron resultado.

Sin embargo el hijo Kuntz, mozo de veinte y tantos años, se puso al frente del establecimiento, y lo propio que su padre, se veia precisado á hacer escursiones para atender á sus contratas.

Hace unos quince dias, dicho joven iba á recorrer una comarca que visitaba por primera vez, cuando se sorprendió al ver que su perro que esta vez andaba desatado empezó á olfatear con desazon, y á gruñir con furia sin que se viese empero á nadie en el camino luego echó á correr á toda prisa hácia una cabaña que distaba del camino mas de un tiro de fusil, cabaña á cuya puerta estaba sentado un hombre que fumaba tranquilamente su pipa. Movido de este suceso estraordinario, el viajero se sorprendió mas todavia al ver que el hombre de la cabaña á la vista del perro se levantó, se metió dentro y cerró la puerta, de la cual empero no se separó el perro mordiendola y levantándose de patas como para saltar por encima.

Entónces se le ocurrió al jóven una siniestra sospecha; y en vez de indagar algo, se fué á la cabaña, cogió el perro por el collar y lo sujetó debajo del carruaje. Al llegar á Lichtendorff, que era el pueblo mas inmediato, fué á declarar á la autoridad lo ocurrido. Al dia siguiente la justicia fué á practicar las primeras diligencias en la citada cabaña, y el encuentro del reloj y de la cartera de Kuntz probaron en breve que el furor del perro no era inmotivado. El hombre de la cabaña y su mujer están ahora presos á la disposicion del tribunal.

Por lo que va sin firma,
P. J. Gelabert y Pol.

PALMA.

De los periódicos de Menorca recibidos hoy tomamos lo siguiente:

MAHON 13 de setiembre

Dice un periódico que en Mahon se han declarado algunos casos de viruela maligna, que han puesto en alarma al vecindario.

El vecindario de Mahon no se ha apercibido de esta alarma.

Idem 15.

Un rayo cayó anteanoche en un cercado de *Trapucó*, matando dos mulas y un asno que estaban paciendo.

Otro agujereó la torre de un molino y penetrando en el piso inferior levantó todos los ladrillos del cuarto que habia de ocupar un mozo nuevamente admitido. Dichosamente en esta noche el cuarto continuaba desocupado.

Ayer por la mañana la atmósfera continuaba cargada de electridad y los intérvalos del relampago al trueno eran de doce á catorce segundos.

Idem 18.

En los periódicos de Glasgow vemos anunciada la salida del vapor *Menorca*, que tendrá lugar del 23 al 26 del mes actual con destino á Cartagena.

El *Menorca* es calificado de muy veloz y de gran potencia en la máquina.

En el derribo de la torre-campanario de la iglesia de Santa Maria, al llegar á los cimientos, se ha encontrado una piedra de gran tamaño que contenia una inscripcion ilejible por de pronto por faltarle algunos fragmentos y tener muchas letras borrradas. Lo único que se distingue bien claramente es la palabra UXOR. Tambien se han encontrado algunas monedas en las que la palabra URBS demuestra su procedencia Romana.

Mejor enterados daremos cuenta de todo á nuestros lectores.

Se ha concluido el anteproyecto de la carretera de Mahon á San Clemente y ha sido presentado para su aprobacion.

Buques que se hallan en cuarentena en el Lazareto de este puerto:

Polacra goleta *Salvador*, cap. Mateu, procedente de Matanzas con destino á Palma.

Bergantin *Magin*, cap. Mas, procedente de la Habana con destino á Barcelona.

Polacra *Leonor*, capitan Beiret, procedente de id. y con destino á Palma.

Polacra goleta *Palmito*, cap. Aleñá, procedente de id. y con destino á Palma.

Tanto en las tripulaciones como en el establecimiento la salud es inmejorable.

Alayor 16 *de setiembre*

Tomo la pluma para participar á V. la horrorosa tempestad que descargó ayer en esta villa y su zona: El estampido de los truenos se dejaba sentir sin interrupcion.

Serian las siete de la mañana cuando empezó á llover ¡pero que llover! aquello era un diluvio, las canales conductoras de los algibes no podian recojer la gran masa de agua que caia en los tejados, de modo que se vieron inundadas algunas casas, el compo parecia un gran lago: dos horas duró la tormenta que desde 1810 no se habia esperimentado otra igual, y lo peor era que iba acompañada de exalaciones que presagiaban alguna desgracia. Lastimosamente ha sucedido: el conductor del precio *Deyá vell* (propiedad del señor Marques de Albranca) fué muerto por un rayo y un mozo de labranza herido. El campo está muy mal parado: desde las cercanias del pueblo de Alayor hasta el mar ha quedado todo abierto, pues las grandes avenidas han derribado las paredes; la hermosa huerta de *Cala Porter* ha esperimentado muchas pérdidas y la poca fruta que habia ha sido arrastrada al mar. En todas las tierras que tenian un poco de declive no han quedado mas que rocas.

Noticia de los cadáveres conducidos al cementerio en el dia de ayer.

Casados 1	Viudos »	Solteros »	Niños »
Casadas »	Viudas »	Solteras »	Niñas 3

Por lo anterior,
P. J. Gelabert y Pol.

CRONICA RELIGIOSA.

Santo del dia de mañana.

SAN MAURICIO Y COMPAÑEROS, MARTIRES.

AFECCIONES ASTRONÓMICAS DE MAÑANA.

Sale el sol á las ... 5 hs. 47 ms.
Pónese.... á las.. 5 » 58 »

Hora en que debe señalar el reloj al medio dia verdadero.

Las 11 hs. 52 ms. 53 s.

AVISOS OFICIALES.

ORDEN DE LA PLAZA.

Gefe de dia para mañana: el comandante graduado capitan del batallon Cazadores de Arapiles, don Leon Fernandez y Gonzalez.

Parada, Arapiles.

Hospital y provisiones, el mismo cuerpo.

El T. C. S. M.—Benito de Amores.

NAVEGACION

EMBARCACIONES FONDEADAS.

Dia 20.

De Barcelona en 3 dias laud Juanito, de 57 *toneladas, pat. Antonio Valls, con* 5 *mar., jabon harina y efectos.*

De Santa Pola en 4 *dias idem San Antonio, de* 26 *toneladas, pat. Guillermo Boca, con* 5 *marineros y patatas.*

De Mahon corbeta de guerra española de porte de 16 *cañones, al mando de capitan de fragata don Victoriano Sanchez, con* 147 *individuos.*

De Iviza en un dia javeque San Juan, de 31 *toneladas, pat. Manuel Torres, con* 5 *mar.,* 8 *pasageros, ganado y efectos.*

De Barcelona en 3 *dias laud Adonis, de* 61 *toneladas, pat. Pablo Prats, con* 5 *mar., un pasagero, cañas é idem.*

De Sevilla en 14 *dias idem San Antonio, de* 37 *toneladas, pat. Jaime Monserrat, con* 5 *marineros y habas.*

IDEM DESPACHADAS.

Dia 20.

Para Iviza y Valencia vapor Rey don Jaime I, de 278 *ton., cap. don Gabriel Medinas, con* 19 *marineros,* 88 *pasageros, balija y efectos.*

Para Mahon laud Trinidad, de 66 *toneladas, patron Melchor Alorda, con* 6 *marineros y trigo.*

Para la Habana bergantin Fénix, de 313 *toneladas, cap. don José Enseñat, con* 14 *mar., un pasagero frutos y efectos.*

Para Barcelona laud San Francisco, de 78 *toneladas, pat. Bartolomé Albertí, con* 5 *marineros,* 2 *pasageros y algarrobas.*

Para la Habana bergantin Joven Antonia, de 166 *toneladas, cap. don Domingo Salom, con* 10 *marineros, un pasagero, frutos y efectos.*

SECCION DE ANUNCIOS.

LA MARAVILLA,

GRAN SOCIEDAD EDITORIAL.

Publica las mas grandes obras del saber humano en tomos de unas 400 páginas en 4.° con primorosas láminas, y ricamente encuadernados á la suiza con mosaicos de oro y brillantes colores.

OBRAS PUBLICADAS.

Seccion Instructiva.

	Tomos.
La *Geografía Universal*, por Malte-Brun, Rubí y otros.	2
Atlas Geográfico Universal, compuesto de 18 magníficos mapas iluminados.. . . .	1
Historia de Inglaterra, Escocia é Irlanda, por J. A. Fleury..	3
Historia de Italia, por Julio Zeller.	2
La Moral Social, por Adolfo Garnier. . . .	1
Compendio de los libros históricos de Santa Biblia, por el P. Fernando Scio [con licencias].	1
Historia Antigua, por Mr. Guillemin.. . . .	2
Historia Romana, por V. Duruy.	2
Historia de Portugal, por Bouchot.	1
Historia de Rusia, por Romey y Jacobs.. .	2
Historia de las Cruzadas, por Michaud y Poujoulat.	1
Historia de Francia, por Teófilo Lavalée, [van publicados 4 tomos].	

Seccion recreativa.

	Tomos.
Historia de Gil Blas de Santillana, por Mr. Le Sage.	2
El Ingenioso Hidalgo don Quijote de la Mancha, por Miguel de Cervantes Saavedra.	2
Ivanhoe, por Sir Walter Scott	1
Quintin Durward, por Sir Walter Scott. .	1
Rob Roy, por Sir Walter Scott.	1
Guy Mannering ó el Oficial Aventurero, por Sir Walter Scott.	2
Los Tres Mosqueteros, por Dumas.	2
Obras selectas, críticas, satíricas y jocosas, de don Francisco de Quevedo y Villegas. .	1
A Bordo y en Tierra, por Fenimore Cooper.—Primera parte.	1
Lucia Hardinge, por Feminore Cooper.—Segunda parte de *A Bordo y en Tierra*. .	1
Veinte años despues, por Dumas.—Segunda parte de los *Tres Mosqueteros*.	2
Los Amores de Paris, Por Feval.	2
El Vizconde de Bragelone, 3.ª parte de los *Tres Mosqueteros*.	6
Cantos del Trovador.	1
Persiles y Sigismunda.	1

A 8 1/2 reales por suscripcion.—A 10 1/2 reales tomando obras sueltas.

PUBLICADA FUERA DE SECCION.

La Sagrada Biblia, en latin y castellano, anotada por Scio de San Miguel, 10 tomos.

EN PRENSA.

Historia de los soberanos Pontífices, por Artaud de Montor, de 12 á 14 tomos.--Publicados 5 tomos.

Las obras fuera de seccion á 11 1/2 rs. por suscripcion--á 13 1/2 fuera de suscripcion.

Sigue abierta la suscripcion en la imprenta de Gelabert, Pas d' en Quint, *núm.* 74.

LA TIENDA DE VARIOS GÉNEROS

DE

JUAN VILLALONGA GOMEZ,

situada en la Plaza de Cort,

acaba de trasladarse á la de LAS COPIÑAS NUMERO 4.

En dicha tienda se hallarán algunas drogas y colores, objetos de perfumería, y otros vario y diversos útiles indispensables á los artistas y artesanos.

Las muchas personas que hasta el dia han dispensado su confianza á este establecimiento encontrarán en adelante mayores ventajas en surtirse de los géneros que en el mismo se espenden, á precios equitativos. La capacidad del nuevo local ha permitido reformas importantes y aumento de objetos de utilidad y adorno, los cuales no se continúan á causa de su gran número y son de los que consumen los pintores, escultores, doradores, dibujantes, carpinteros, torneros, silleros, guarnicioneros, herreros, tintoreros, sombrereros, tejedores, zapateros, y otros muchos.

Dicha tienda está situada debajo el despacho de los vapores correos Jaime 1.° y 2.°

Aparatos de Gas.

En el taller de don Clemente Rubi calle de Paraires núm. 40, hay un surtido de aparato para el alumbrade con gas; para entradas zaguanes, escaleras, talleres, fábricas, cafés, teatros, habitaciones, etc. que se venden á precios módicos y equitativos.

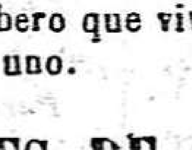
El mismo se halla autorizado por la sociedad del alumbrado para colocar la tuberia interior y los aparatos de las casas bajo la tarifa siguiente

de 1 à 4	luces	tubos de	5	lineas	á 2	rs. vn. 53	centésimos	la vara.
5	id.	id.	6	id.	á 4	18	id.	id.
6	id.	id.	7	id.	á 5	68	id.	id.
7	id.	id.	8	id.	á 6	18	id.	id.
8	id.	id.	9	id.	á 7	—	id.	id.
9 á 12	id.	id.	12	id.	á 9	36	id.	id.
13 á 16	id	id.	14	id.	á 12	—	id.	id.
17 á 20	id.	id.	15	id.	à 13	—	id.	id.
25 à 50	id.	id.	18	id.	à 14	—	id.	id.

Las personas que desean colocar cañerias en el interior de sus casas se servirán avisar para ser atendidas con toda la prontitud posible.

El Porvenir de las Familias.

Las oficinas de la Sub-Direccion principal de esta Compañía, se han trasladado á la calle de Doña Mira, número 5.



Desde hoy en adelante todos los juéves saldrá de Palma para Alcudia á las tres de la tarde, admitiendo pasageros para los puntos intermedios, un carruaje de dos ruedas, el cual tiene asientos con muelles. Lo despacha el barbero que vive frente la puerta de San Antonio y el precio de los asientos es el de 8 reales cada uno.

Á LOS AMANTES DE LA ILUSTRACION.

Acaba de ver la luz pública en Barcelona un *Cuadro sinóptico del derecho democrático*, impreso con mucho esmero, en donde se ven los retratos de Confucio, Platon, Cristo, Galileo, Guttemberg y Francklin, y en el que se hallan reasumidos los principios que constituyen el credo político y social de la Democracia Española. Véndense tambien en esta ciudad de Palma, calle de los Bastaixos, núm. 32, tienda de la esquina contigua al horno *den Frau*, al precio de siete reales los en negro y de nueve los iluminados.

TINTEROS Y ESCRIBANIAS

de todos tamaños, gustos y precios, de porcelana, cristal, madera, vidrio, etc. Los hay muy elegantes, sólidos y económicos. Arenilleros ó salvaderas de varios tamaños. Tintas aromáticas de varios colores para escribir, en tinteros y botellas de varias dimensiones. Tinta para sellar y marcar ropa. Tinta en polvo. Papel secante ó chupon, cola de boca, goma galvanizada para borrar la tinta; idem para lapiz. Sellos de varias clases, formas y tamaños. Cajitas con útiles para sellar. Sandaraca ó grasilla propia para usar sobre el papel despues de raspado el escrito, y otros objetos de escritorio.

Véndense en la imprenta de Gelabert, Pas d' en Quint, *número* 74.

BAÑOS.—El establecimiento de baños situado en la calle de los Huertos, se cerrará el último dia de este mes.

ALQUILER.—Se alquila amueblado el piso principal de la casa número 62, calle del Vi. En el segundo darán razon.

HALLAZGO.—Se ha encontrado un librito de memorias desde *Son Orlandis d' amunt* hasta el camino que dirige à *can Radó* en la carretera de Inca. La persona que la hubiera perdido puede acudir al guardia civil Bartolomé Morey en el cuartel de San Francisco y dando las señas se le entregará.

AVISO.—Se desea adquirir un ejemplar de la Enciclopedia moderna, diccionario universal de literatura, ciencias, artes, agricultura, industria y comercio, publicada por D. Francisco de Paula Mellado. La persona que quiera desprenderse de esta obra puede avisarlo en esta imprenta.

HULES.

En la tienda La Balear, plaza de las copiñas, se ha recibido nuevo surtido de este artículo; tanto los que sirven para tapetes, como los propios para el suelo y carruages de dibujos escogidos y clase superior, á precios módicos

TARJETAS DE VISITA

timbradas en seco, de varios caractéres y trabajadas en cartulina porcelana con una limpieza poco comun.

Imprenta de Gelabert, *Pas d' en Quint*, 74.

SE DESEA ENAGENAR UNA CASA ZAGUAN con dos pisos y botiga al lado, de la misma pertenencia, situada en un buen parage de esta ciudad, con agua de pozo y toda clase de comodidades; se dará razon en el escritorio público, pisos bajos de casa del señor marques del Reguer, esquina al Borne.

EN LA PLAZUELA DEL TEMPLE, FRENTE del Peso de la Paja, manzana 29, número 1.°, hay un gran depósito de ladrilos finos de Valencia á un precio acomodado. Existen mas de 40 muestras finas y buenas.

EN LA CADENA DE CORT, NÚMERO 4, hay para alquilar un primer piso con todas las comodidades necesarias. Darán razon en la libreria de Pedro José Garcia.

Se hallan de venta en la imprenta de Gelabert, Pas d' en Quint, *los siguientes mapas:*

Isla de Cuba, medias hojas estremas oriental y occidental ó sea de derecha é izquierda.—Gerona.—Logroño.—Isla de Puerto-Rico.—Islas y presidios situados en la costa septentrional de Africa.—Islas del golfo de Ginea en la costa occidental de Africa.—Islas Filipinas, 1.ª hoja central.—Islas Filipinas, 2.ª hoja central.—Islas Canarias, 1.ª hoja.—Islas Canarias, 2.ª hoja.—Segovia.—Plano de Madrid.—Guipúzcoa.—Alava.—Zaragoza —Isla de Cuba.—Guadalajara.—Toledo.—Ciudad Real.—Cuenca.—Jaen.—Granada.—Córdoba.—Sevilla.—Madrid.—Islas Filipinas.—Palencia.—Valladolid.—Islas Marianas, Palaos y Carolinas.—Castellon de la Plana.

GRAN BARATURA DE ESTAMPAS

de varios tamaños, que representan efigies de Santos é Historias iluminadas y en negro.

Imprenta de Gelabert, *Pas d' en Quint*, 74.

LIBROS EN VENTA.

EL ESPIA, novela americana de Fenimore Cooper, cuatro tomos con láminas 12 rs.

LOS ESTERMINADORES, ó planes combinados por los enemigos de la libertad para dominar la especia humana, bajo el mentido pretesto de defensores del altar y del trono. Por don J. del Castillo y Mayone; un tomo 3 reales.

IDA Y NATALIDA, por el Vizconde de Arlincourt; dos tomos con láminas 4 rs.

PALABRAS DE UN CREYENTE, aumentada con el absolutismo y la libertad, por F. de Lamenais, un tomo 4 reales.

EL BACHILLER DE SALAMANCA, ó aventuras de don Querubin de la Ronda, por don Antonio Solis; dos tomos con láminas 4 reales.

DELFINA Ó LA OPINION, por Mma. de Stael-Holstein; 6 tomos 16 rs,

LOS TRES CASTILLOS, novela contemporánea; por el Vizconde de Arlincourt, dos tomos 4 reales.

EL ABUELO CATOLICO, obra adoptada uso de las escuelas de enseñanza primaria; un tomo 3 reales.

EL CABALLERO DE MALTA, ó Pablo de Lascaris, por C. Van-Der-Velde; un tomo con láminas 2 reales.

NUEVO ARTE DE COCINA, sacado de la esperiencia económica, por Juan Altamiras; un tomo 4 reales.

RUDIMENTOS de la gramática latina por don Luis Bordas; un tomo 2 rs.

CRAO, imitacion de nuestra señora de Paris por el célebre Eugenio Sué; un tomo 2 rs.

CORISANDA DE BEAUVILLIERS, ó el dechado de amor filial; dos tomos con láminas 4 rs.

CLARA DE ALBA, ó la víctima de una amistad peligrosa, por Madama Cottin; un tomo 2 rs.

EL PUEBLO no sabe lo que debiera saber, ó ensayo sobre los derechos y deberes del pueblo. Por Mr. Antonio Bellnot; un tomo 2 reales.

CONSTITUCION DE 1837, 6 cuartos.

BUG-JARGAL, ó el negro rey, por Victor Hugo; un tomo 3 reales.

CONCORDATO celebrado entre su santidad y su Magestad Católica, firmado en Madrid el 16 de marzo de 1851, 3 cuartos.

GRAMATICA FRANCESA, escrita por don Lorenzo de Alemany; 6 rs.

GUIA DE QUINTAS, con arreglo á la nueva ley de reemplazos de 30 de enero último: dedicada á los alcaldes y secretarios de ayuntamientos, por Eusebio Freixa; 8 rs.

APENDICE á la guia de quintas por el mismo autor, 7 reales.

LA CELESTINA, ó Calixto y Melibea, por Juan de Mena y por Rodrigo Cotta, y concluida por Fernando de Rotjas; con cuatro láminas finas un tomo 10 reales.

FABULAS DE ESOPO, filósofo moral, y de otros famosos autores, corregidas de nuevo un tomo 2 reales.

HISTORIA de la decadencia y ruina del imperio Romano, por Eduardo Gibbon; ocho tomos 120 reales.

JUANA DE ARC ó la doncella de Orleans, por F. J. E. Roy. Traduccion del francés y adornada con tres láminas finas, un tomo 5 reales.

Imprenta de Gelabert, *Pas d' en Quint*, número 74.

PALMA:

Imprenta de Pedro José Gelabert, editor responsable.